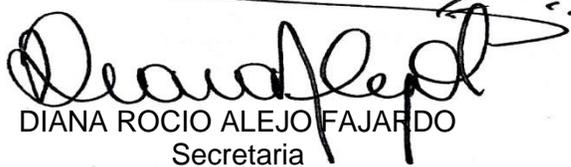


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, proceso ordinario laboral 2019-012, informando que la parte demandante allegó memorial solicitando la revocatoria del auto del 27 de enero de 2020.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covi-19 que afectó el Territorio Nacional.


DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se revoque el auto del 27 de enero de 2020, por medio del cual, le fue requerido para que realizara nuevamente las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a la parte demandada y, se proceda a emplazarla y a designar curador ad litem. Para dar sustento a su petición, asegura el profesional del derecho que, en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, siempre ha reposado como dirección para notificaciones judiciales la correspondiente a *“TRANSV. 52 B N° 1 – 69 Piso 1 en la ciudad de Bogotá”*.

Al respecto, debe informar este Despacho que lo discutido en el auto referido por el togado, no se circunscribe a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada o al envío del citatorio de notificación personal y el aviso a la misma sino a la certificación proferida por la empresa de mensajería postal, la cual, contraría las disposiciones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, toda vez que, en ella se indica que *“NO HAY QUIEN RECIBA”* los documentos y, por tanto, indican que no fue posible entregar el citatorio de notificación personal y el aviso, cuando a pesar de no encontrar persona que reciba los oficios, debieron haber dejado estos allí y certificar tal proceder, como lo exigen las normas citadas.

Para ello, debe recordar el apoderado de la demandante las disposiciones del inciso 2 numeral 4º del artículo 291 del C.G.P. y las previsiones del inciso 4º del artículo 292 de la misma norma. Por tal motivo, la solicitud del profesional del derecho, además de revelar que éste no comprende los yerros incurridos por parte de la empresa mensajería postal y lo a él requerido, esta llamada al fracaso y, en consecuencia, se hace necesario requerirlo por última vez para que realice las notificaciones de la demandada **OFFICE JET COMUNICACIONES REDES Y ENERGÍA S.A.S.**

Ahora bien, no puede desconocer esta judicial lo previsto en el Decreto 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, que en su artículo 8 establece:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que efectúe la notificación personal de la demandada en los términos de la norma en cita, aclarando que el correo que envíe a la demandada debe remitirlo con copia al correo institucional de este despacho, y que para la acreditación de la notificación debe presentar el certificado de existencia y representación legal de la demandada con fecha no superior a 1 mes de expedición, con el objeto de verificar que el correo al cual se envíe la notificación sea el que actualmente posee la demandada.

Para acreditar la notificación se le concede el término máximo de quince (15) días hábiles so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

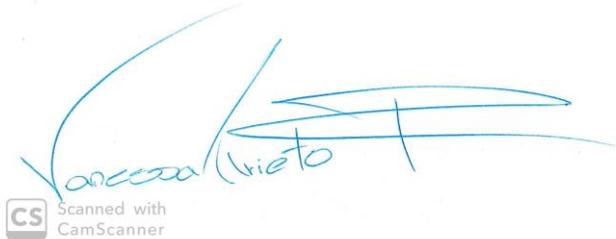
PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de revocatoria del auto proferido por este Despacho el 27 de enero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la parte demandante para que realice las notificaciones de la demandada **OFFICE JET COMUNICACIONES REDES Y ENERGÍA S.A.S.** de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Para el efecto, **concédasele el término de quince (15) días hábiles**, contados a partir de la notificación de esta providencia-

SEGUNDO: POR LA SECRETARÍA del juzgado, una vez cumplido el término establecido en el numeral 1, ingrésese el proceso a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

CEPM

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 049 de Fecha 24 - 07 - 2020

Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretaria